

NECESIDAD DEL ANALISIS DE LA MEMORIA

Guillermo Horacio Bringas
Aurelio Juan Pucich

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿Qué es la memoria?. 3. Elaboración del informe. 4. Análisis del art. f66, L.S.: 5. Importancia e interpretación de su contenido. 6. La fiscalización privada. 7. Conclusión.

1. INTRODUCCION

1.1. Con motivo de la realización del *V Congreso de Derecho Societario* y por la tentación de estar presentes, elaboramos un trabajo sobre la Memoria, que desarrollamos a continuación.

Enterados de nuestra intensión, las Autoridades del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas nos ha encomendado que representemos a dicha Organización. Sin perjuicio de ello el presente trabajo es consideración y elaboración de los autores y no compromete la opinión del Organismo profesional que hoy representamos.

No podemos dejar de recordar que este Colegio, nacido el 26 de noviembre de 1891, ha tenido en forma permanente, inquietudes en el quehacer societario, en lo atinente a los problemas jurídico-contables que orientan su existencia. A través de la consolidación en estudios de posgrado, que hacen a las necesidades de la sociedad argentina.

1.2. De los diversos estudios e investigaciones efectuados, surge una ardua tarea realizada por colegas, tendientes a clarificar problemas económicos de índole patrimonial en el campo societario.

Tal es así, que los estudios se orientan al establecimiento de normas contables, desde el I y II Congresos de Contadores Públicos Nacionales (1905 y 1925; respectivamente) presidido el primero por el Doctor Joaquín V. González y el segundo aditaba en su denominación las de Doctores en Ciencias Económicas (téngase presente que la Facultad de Ciencias Económicas U.B.A. inicia su

actividad académica en 1913)

Ya el *I Congreso*, trataba acerca de la creación de una Facultad de Ciencias Mercantiles, terminología y anhelo de *Manuel Belgrano* en 1794, como Escuela, a los fines de lograr la formación profesional en temas vinculados con la economía, la contabilidad y el derecho comercial, en lo que a libros, documentos y patrimonios en general atañe.

En el *II Congreso* se recomienda la necesidad de incorporar a la sindicatura societaria a contadores públicos, como fiscalizadores privados por sus conocimientos específicos de la actividad económico-societaria y adecuación y cumplimiento de los estatutos sociales, como también su adecuación a normas científicas y técnicas de índole contable.

Es así como al momento de reglamentarse las profesiones en ciencias económicas, en el agosto Decreto 5103 del 2 de marzo de 1945, ratificado por la Ley 12921 y la actual Ley 20488 (en el orden nacional y federal) dichas normas establecen las incumbencias, sobre temas patrimoniales, que hacen a las sociedades.

1.3. De lo precedentemente expuesto y estudios efectuados acerca de diversos temas vinculados con nuestra profesión, nos vemos entusiasmados por el temario elaborado para el presente evento y creemos oportuno tratar en esta área de información societaria, sobre este documento, su eficacia y sus consideraciones, a los fines de la consideración del tema y de ser factible brindar un pequeño aporte para su mejoramiento; más allá de la relación interdisciplinaria entre las profesiones del derecho y de las ciencias económicas.

2. ¿QUÉ ES LA MEMORIA?

2.1. Conforme establece el art. 66 de la Ley 19550 (t.o.), “los administradores *deberán* informar en la memoria...” por lo que interpretamos que es un informe escrito al que se lo denomina con un nombre específico.

Claro está que de la simple lectura al título del documento podríamos y así ocurre en la práctica, identificarlo con la gestión empresarial histórica del ejercicio económico financiero vencido y en tratamiento.

Pero no es así, toda vez que del texto legal del artículo -encabezamiento y su posterior enumeración- resulta expresada la proyección de las operaciones y la estimación u orientación de futuras operaciones.

2.2. Es dable advertir que si bien el artículo en análisis, no menciona a quien está dirigido este informe, va de suyo que si lo elaboran los administradores no puede ser a otro de los accionistas, toda vez que son estos quienes concurren a las

Asambleas y por ende son el órgano volitivo de la sociedad.

¿Pueden existir otros interesados en la lectura, análisis e interpretación de este documento? Entendemos que sí. ¿Quiénes son? Tanto los proveedores, como instituciones financieras, clientes y el propio Fisco, a través de sus organismos pertinentes. Para el supuesto de tratarse de una sociedad comprendida en el art. 299 LS, interesará a potenciales inversores y otros organismos del control.

2.3. Es esencialmente sobre estos asuntos económicos, jurídicos y contables, como sobre su interpretación y lectura, que desarrollaremos la tarea.

3. ELABORACIÓN DEL INFORME

3.1. Luego del cierre del ejercicio económico financiero, suele ocurrir que en la sociedad, tanto sus Directivos como profesionales síndicos y auditores externos y otros asesores, se ocupen de la preparación de los estados contables (artículo 63, siguientes y concordantes) que siempre insumen una gran parte de la atención y del tiempo profesional, por el propio carácter de ser de revelación contable (análisis de cuentas, preparación de reclasificaciones y ajustes, armado de los propios estados, exposición y confección de notas complementarias) quedando en ocasiones éste informe memorial flotando en el espacio, sin su confección.

Y, claro está, *hay que hacer la Memoria*, informe que el asesor legal, le deriva al contador público, haciendo gala de la confianza que a nuestra profesión se tiene.

3.2. Lógicamente, con la celeridad que el caso requiere y ante el avance de los plazos legales para su tratamiento, puesta a disposición y convocatoria, se redacta una ligera prosa genérica y vaga, para cumplimentar los requisitos legales sin profundizar mayores detalles.

Cabe señalar que sobre este documento se expide sólo la sindicatura, que generalmente recomienda en un informe la aprobación junto con los demás estados contables en examen.

4. ANÁLISIS DEL ART. 66 L.S.

4.1. Del encabezamiento del artículo surge que el informe debe versar sobre el estado social en lo operado y proyección de operaciones, como resultado de lo normado en los tres primeros incisos.

Es dable señalar, que las variaciones significativas en los activos y pasivos, no pueden ser otras que las patrimoniales, como surgen de los libros de comercio.

Análogamente resultan los gastos y ganancias (resultados).

Todos estos datos se muestran en los estados contables de situación patrimonial (balance) y de resultados.

A los fines que los lectores de la memoria puedan comprender estas variaciones, deberían, además de contar con los estados del presente ejercicio, con los datos del inmediatamente anterior, lo que facilitaría una rápida comparación.

En lo atinente a la constitución de reservas, pueden ser estas patrimoniales o de utilidades, datos que la exposición del rubro Patrimonio Neto debe mostrar en el Balance General.

4.2. Por ello podríamos decir que si bien la memoria no es un estado contable, resulta ser un documento de una revelación contable, (a la luz del texto normativo) toda vez que sus principales datos surgen de la contabilidad y a la vez, está en base a normas legales y profesionales en cuanto a su técnica de elaboración.

4.3. Entendemos de vital importancia el tratamiento de dividendos, sean estos en dinero en efectivo y/o en acciones, dado que existe una confusión generalizada en lo que concierne a utilidades líquidas y realizadas, con el resultado que no necesariamente éstas deben contarse en los rubros de disponibilidades societarias.

4.4. Con respecto a la proyección o perspectivas de futuras operaciones, negocios o contrataciones, resulta esencial para el lector del documento, en especial cuando se trate de un inversor, cliente, distribuidor o proveedor.

5. IMPORTANCIA E INTERPRETACION DE SU CONTENIDO

5.1. Dado que la memoria no es un estado contable, sirve como orientación de la gestión presente y futura a desarrollar por el órgano administrador y se vincula con las políticas seguidas y a seguir en el orden económico.

Podríamos señalar que este documento orientador a modo de guía, es introductorio a la rendición de cuentas que exponen los estados contables-patrimoniales y de resultados- como sus notas complementarias.

El artículo 67LS al tratar los documentos que deben ponerse a su disposición, no impone a la memoria. Sin embargo, estimamos oportuna su agregación.

Los textos generalmente en prosa contenidos en la memoria, facilitan la lectura, sin por ello restar importancia alguna al análisis de los estados contables.

5.2. Para la interpretación de su contenido, creemos conveniente la exposi-

ción de elementos gráficos, que la estadística brinda, tal por ejemplo: gráficos sectoriales referidos a composición y dominio del mercado; gráficos de barras o bastones, que identifiquen guarismos volcados en balances, como también confección de gráficos que ilustren sobre las perspectivas futuras, tendencias.

Dable es destacar que la economía no posee leyes, sino que muestra tendencias, conforme las variables en las cuales el ente social desarrolla su operatoria mercantil.

5.3. Consideramos oportuno, para supuestas modificaciones legales, se incorporen elementos de la estadística, que faciliten la comparación con otros ejercicios y por la índole del desarrollo futuro de los terceros interesados.

Creemos que es el más relevante de los enunciados, toda vez que la memoria es el único documento que puede brindar una impresión de futuros negocios, sean estos contrataciones normales de la gestión y/o de naturaleza extraordinaria.

Elementos estos que los estados contables no pueden ilustrar, en función de su carácter registral histórico en libros de comercio y documentación de lo operado.

Es así como nos atrevemos a identificar como guía de posible orientación a terceros, interesados a vincularse, sea a través de Bolsas de Comercio o cadena de distribuidores y/o proveedores, quienes a la vez puedan orientar su operatoria en función de la sociedad cliente o proveedor, y coadyuvar al desarrollo económico de otros entes y personas.

De este análisis, resulta comprobada, a nuestro entender la importancia de la memoria, como documento complementario y que debería ser tenido aún más en cuenta, en causas judiciales, toda vez que las sindicaturas judiciales en las quiebras y los mismos Tribunales, pocas veces reparan en dicho documento, fundamental en las decisiones adoptadas por el órgano que ejerce el control de la gestión empresarial.

6. LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

El artículo 294 L.S. al tratar las atribuciones y deberes de los síndicos societarios, establece e impone que éstos, en su informe anual, dictaminen, es decir, emitan opinión entre otros documentos sobre la memoria; siendo éste el enumerado en primer término (inciso 5º).

Dicha normativa avala lo manifestado precedentemente, toda vez que es el órgano que ejerce el control de legalidad, el primer dictaminante de la gestión de los administradores, en lo atinente a vincular la gestión societaria, económica y contable del ente examinado.

El auditor externo (contador certificante) no examina la memoria, aún cuando dichas funciones recaigan en un mismo profesional y ello es así, por cuanto no se trata de un estado contable.

7. CONCLUSION

Atento la situación actual, a partir del 26 de marzo de 1991 en que nuestro país, juntamente con Brasil, Paraguay y Uruguay, han celebrado el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común: MERCOSUR, cuyos propósitos y principios claramente prescriptos en el mismo, llevan a la instrumentación dentro de la cual ha de desarrollarse la operatoria de bienes y servicios, dentro de políticas macroeconómicas; sería conveniente la inclusión en el orden microeconómico, de la información que deben presentar y exhibir las sociedades, toda vez que el desarrollo de la Memoria permite una rápida lectura, frente a los estados contables, en las que los países suscriptores del acuerdo poseen normas y reglas contables y de exposición, todo ello tendiente a agilizar y en mérito a la celeridad de las transacciones a realizar, por las sociedades integrantes de estos países.

BIBLIOGRAFIA

"EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LOS PAISES DE LA ALALC - BID - INTAL"

"TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO COMERCIAL" (Tomo II)
Raymundo L. FERNANDEZ y Osvaldo R. GOMEZ LEO Ed. DEPALMA

"LOS SINDICOS DE SOCIEDADES ANONIMAS" Ernesto Eduardo
MARTORELL Ed. DEPALMA

"LOS DIRECTORES DE SOCIEDADES ANONIMAS" Ernesto Eduardo
MARTORELL Ed. DEPALMA

LEY 19.550 (t.o.).

TRATADO DE ASUNCION - MERCOSUR -